Contrato Libre Gestión No. LG 04/2018

NOSOTROS, **LUIS ROBERTO REYES FABIÁN,** de ------------ años de edad, ----------------, ----------------, del domicilio de ----------------, portador de mi Documento Único de Identidad número -----------------------; actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Energía, tal como lo demuestro con la certificación de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes al punto número VII) de acta número cinco de fecha tres de julio de dos mil nueve y del punto número VIII) literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por medio de las cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE) y me delegan la Representación Legal de dicho Consejo, para efectos de los actos y/o contratos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil ochocientos siete - ciento cinco – dos, en representación de dicho Consejo antes mencionada, quien en adelante se llamará el **“CONTRATANTE”**, y por otro lado el señor **-------------------**, de ------------------- de edad, --------------, del domicilio de --------------, Departamento de --------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ------------------, y Numero de Identificación Tributaria --------------------------, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONSULTOR”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que mediante el presente documento, otorgamos el presente **CONTRATO POR CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE DOS MODULOS INFORMATICOS**, a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Consultoría se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es desarrollar módulos informáticos prácticos para la actualización y sistematización del registro de asistencia y solicitud de permisos del personal y control y mantenimientos e activos fijos del CNE. Tal servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. **II) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios del Consultor ascenderán a la suma de Nueve Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($9,500.00), incluyendo IVA y las demás deducciones y/o retenciones tributarias de ley. El pago del servicio se cancelará en cuatro cuotas, según como detalla el numeral VII de los Términos de Referencia, y serán cancelados treinta (30) días después de presentada la factura y previa aceptación de los productos señalados en el numeral IV, VI de los Términos de Referencia. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de nueve meses calendarios, los cuales se contarán a partir de la orden de inicio, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios que el consultor prestará serán realizados en las oficinas del Consejo Nacional de Energía, ubicadas en Calle El Mirador, entre novena y onceava calle poniente, casa número doscientos cuarenta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, Centro América, con la permanencia que sea necesaria en dicho lugar, para la prestación del servicio. **V) PRODUCTO ESPERADO DE LA CONSULTORÍA.** El consultorse obliga a presentar cuatro productos los cuales están descritos en el numeral IV, VI y VII de los Términos de Referencia, debiendo presentar un cronograma de trabajo tres días hábiles después de recibir la orden de inicio, estableciendo las fechas en que se realizaran las entregas de cada uno de los productos antes indicados. **VI) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y CESION DE DERECHOS DE AUTOR.** Toda información a la que el Consultortuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose el Consultor a no divulgarlos directamente o por interpósita persona. Asimismo, El consultoral finalizar el presente contrato, cederá los derechos de autor y propiedad intelectual que en su totalidad le corresponden sobre los productos que entregara al CNE. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2018-4119-4-01-01-22-1-61403. **VIII) CESIÓN**. Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONSULTOR”, deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Dicha garantía deberá ser presentada mediante una fianza emitida en El Salvador por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, un cheque certificado emitido por un banco autorizado por el Sistema Financiero a favor del Consejo Nacional de Energía y que sea proveniente de una cuenta a nombre del consultor ó un pagaré todos emitidos a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del Consultor; si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en la nota de recibo de productos o informes del Consultor quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de 10 días calendario, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONSULTOR. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONSULTOR de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en la LACAP. EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato; c) Oferta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR y d) toda la documentación que tenga relación con el presente contrato de servicios. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso 1º de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales le serán comunicadas por el Administrador del Contrato. **XV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. El Subdirector de Sistemas y Tecnologías del Consejo Nacional de Energía será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y dos bis ochenta y cinco de la LACAP. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del consultor, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Consultor, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** El Contratante y el Consultor harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud del presente contrato, plasmando por escritos los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Consultor renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el contratante: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Calle El Mirador, y Novena Calle Poniente, casa número Doscientos Cuarenta y Nueve, Colonia Escalón, San Salvador, 2233-7902 fax: 2233-7950. Para el Consultor: ---------------------, --------------, -------------, --------------, o al correo electrónico ---------------------. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)